



RESOLUCIÓN N° 00304 DE 2015

(24 FEB 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA TOURETAKA, UBICADO EN EL RESGUARDO INDIGENA DE UNAPCHON, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, A LA SEÑORA LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA COMUNIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 10 de Noviembre de 2014 y radicado en esta entidad mediante el No 20143300212612 del 12 de noviembre del mismo año, la señora LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 40.981.678 de Maicao (La Guajira), en su condición de Representante Legal del resguardo indígena de Unapchon., solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio de la comunidad indígena Touretaka ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, y para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 1085 de fecha 03 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300117853 de fecha 09 de Febrero de 2015, las siguientes observaciones:

SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se pretende perforar un pozo a 150 metros de profundidad para la captación de agua subterránea en predios de la comunidad indígena Touretaka. El recurso hídrico está destinado para uso doméstico, agropecuario y consumo humano de las personas radicadas y cercanas al predio, con el propósito de satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua en zonas del resguardo indígena de Unapchon

SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en predios de la comunidad indígena Touretaka en el resguardo indígena Unapchon. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a la población de cuestecita, cruzando en su margen izquierda, a los 3.69 Kilometro antes de llegar al centro de la población de cuestecita, realizando un recorrido de 8.96 kilómetro (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.

De acuerdo a las operaciones de análisis y modelamiento del estudio hidrogeológico aportado, se pudo definir los espesores de las unidades ubicada al norte de la Falla de Oca (zona de estudio) la

25-00304

profundidad de la base del acuífero Ranchería (techo de acuífero Monguí), base del acuífero Monguí (techo del acuífero Cogollo), quedando de la siguiente manera:

El acuífero Ranchería, posee un espesor entre 0 y 78,4 m, con capas delgada en las riveras de pequeñas corrientes presentando espesores por encima de los 15 m alrededor del río Ranchería, entre las desembocaduras de los arroyos Juliaca y el Juncal. El volumen aproximado de sedimentos de esta unidad es 20,77 km³ distribuidos en un área de 9.600 Km². La unidad correspondiente al acuífero Monguí registra profundidades máximas entre 81 y 304 m, distribuidos en un área de 14.800 Km² y con espesores que superan los 255 m entre los arroyos el Juncal y Juliaca; el volumen total de sedimentos sería de 341 Km³.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que el punto de exploración se encuentra ubicado superficialmente en el acuífero Monguí, se concluye que existen condiciones favorables para la Perforación de un pozo profundo en los alrededores de la comunidad indígena Touretaka a una profundidad de 150 metros.

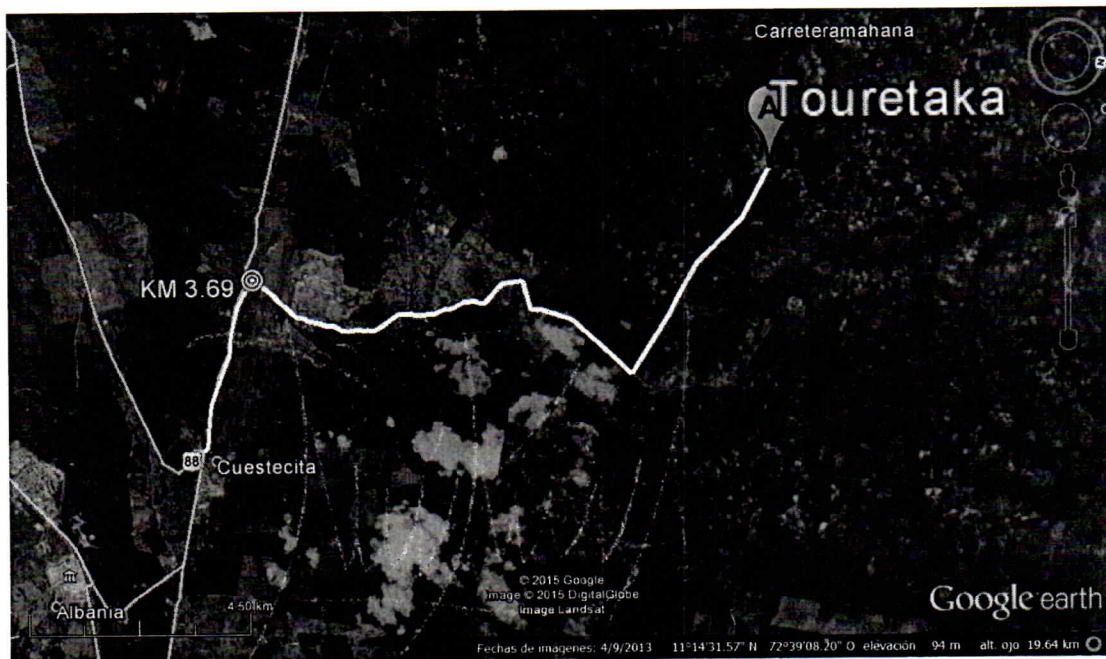


Figura No.1 Localización del Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad Touretaka	11°16'29.03"	72°41'25.82"	1738983.3429	1151446.9869	150

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

Síntesis Geológica

El área de exploración presenta una morfología plana y suavemente ondulada, constituida por sedimentos Cuaternarios arcillo arenosos de origen aluvial y eólico que cubren una secuencia de rocas sedimentarias terciarias. Los sedimentos de origen eólico forman acumulaciones de arenas (dunas), de poco espesor provenientes de las playas que se presentan en forma aisladas y de franjas alternantes.

Los depósitos Cuaternarios están constituidos por intercalaciones de arcillas y arenas arcillosas, de grano fino a medio, y su espesor varía entre 70 y 90 m. Esta unidad desarrolla un sistema acuífero tipo libre con variación a semiconfinado, que se extiende en toda el área de estudio, el nivel de saturación de sedimentos o freático se encuentra entre 22 y 25 m. de profundidad y presenta una permeabilidad media a moderada.

Las rocas sedimentarias semi-consolidadas, de origen marino poco profundo del Terciario Superior están constituidas por arcillolitas intercaladas con areniscas de grano fino a grueso, areniscas calcáreas y horizontes de calizas. El espesor de esta unidad supera los 100 m. Esta unidad forma un importante sistema acuífero profundo, de tipo confinado, de permeabilidad moderada a baja y se encuentra principalmente en el sector norte (costero) del área de la cuenca del río ranchería.

Las rocas sedimentarias Terciarias, forman un sistema acuífero confinado, tipo multicapas, de permeabilidad moderada a baja, que se extiende en gran parte de la llanura aluvial de la Guajira, su espesor supera los 150 metros.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de enero del año 2015 se practicó una visita de inspección a la comunidad indígena Touretaka, en el cual hubo un acompañamiento del señor Valmiro Epiayu (CC. 84.032.425), autoridad tradicional y José Alfredo Epiayu habitantes de la comunidad. Las condiciones ambientales alrededor del sitio indicado para la perforación son sanitariamente adecuadas.

5.1 Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las



00304

Corpoguajira

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCEPTO TECNICO

Que según el Concepto Técnico proferido por el funcionario evaluador, Una vez revisados los estudios geofísicos e hidrogeológicos aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta las condiciones ambientales del sitio de la perforación, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas y el personal contratista de los Contratos de Prestación de Servicios No. 0136 y 0139 de diciembre 2014, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder al Resguardo Indígena de Unapchon a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR), permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo profundo de 150 metros de profundidad para captación de agua subterránea, en predios de la comunidad indígena Touretaka, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira.

. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad Touretaka	11°16'29.03"	72°41'25.82"	1738983.3429	1151446.9869	150

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Resguardo indígena Unapchon a través de su representante legal LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR, con Cedula de Ciudadanía 40.981.678 de Maicao La Guajira, permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 150 metros de profundidad para captación de agua subterránea, en predios de la comunidad indígena Touretaka, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad Touretaka	11°16'29.03"	72°41'25.82"	1738983.3429	1151446.9869	150

Tabla No.1Coordenadas sitio a perforar

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 150 metros de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No.1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, EL RESGUARDO INDÍGENA DE UNAPCHON a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el Resguardo Indígena de Unapchon a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación

ARTICULO SEGUNDO: Durante las labores de perforación del pozo, el Resguardo Indígena de Unapchon a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

5 



Corpoguajira

003 04

- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.

- **Flanche:** El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

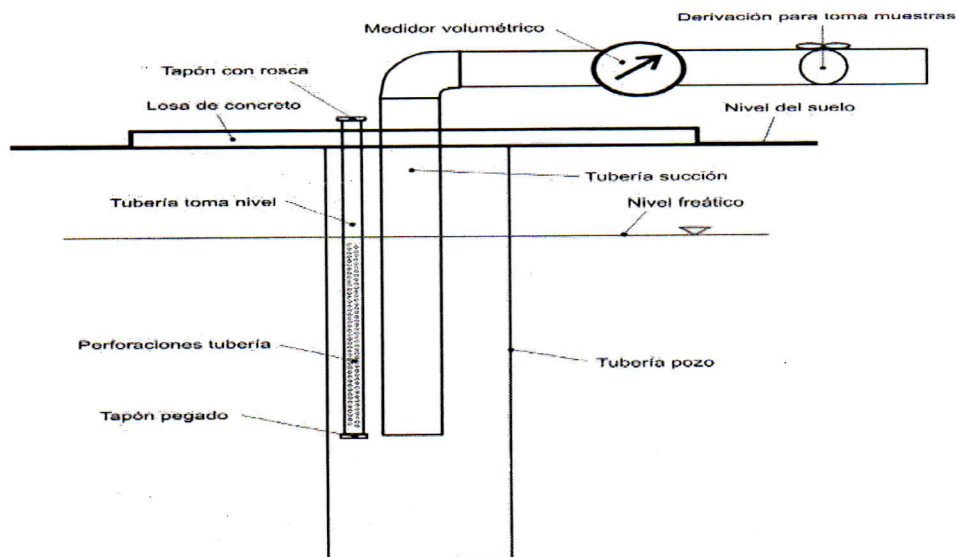


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.

..- -00304

- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo, el Resguardo Indígena de Unapchon a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

- Que con al menos tres (3) días de antelación el Resguardo Indígena de Unapchon a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Que una vez terminado el pozo el Resguardo Indígena de Unapchon a través de su representante legal (LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR) deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La señora LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR en su calidad de representante legal del resguardo indígena de Unapchon será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR en su calidad de representante legal del Resguardo indígena de Unapchon de la decisión proferida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

24 FEB 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F.Mejia

Rec.